

Registro: 2015861

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 49, Diciembre de 2017; Tomo IV; Pág. 2226, Número de tesis: III.4o.T.36 L (10a.)

OFRECIMIENTO DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE JALISCO. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LA DEMANDADA OPONE COMO EXCEPCIÓN EL ABANDONO DEL EMPLEO, PERO NO INSTAURÓ PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL PREVISTO EN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA ENTIDAD Y SUS MUNICIPIOS. Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 179/2010, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el criterio de que en los asuntos donde se ejercita una acción por despido injustificado, el ofrecimiento de trabajo es un elemento sobre el que gravita la carga procesal y en donde no influyen diversas excepciones o defensas, porque constituye una propuesta conciliatoria para dar por terminado el conflicto relativo, por lo que es irrelevante que junto con dicho ofrecimiento se opongan diversas excepciones o defensas como la de abandono de empleo, pues en este caso, es tal ofrecimiento el que determina la carga procesal. Sin embargo, la ejecutoria que dio origen a esta tesis, únicamente analizó controversias por despido injustificado entre trabajadores y patrones relativos al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo cual, tratándose de una controversia suscitada entre servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la entidad gubernamental para la que prestaron sus servicios, dicho criterio es inaplicable, ya que de los artículos 11, 22 y 25, fracción V, segundo párrafo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la estrategia defensiva relativa a que el servidor público abandonó el trabajo configura una defensa y excepción inoperante, derivado de que el trabajador también tiene derecho a que previamente se instaure un procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. Así, la inexistencia del procedimiento administrativo aludido, genera el efecto procesal de que no exista oposición a la acción de reinstalación o indemnización por la que aquél opte, precisamente por no poder operar legalmente dicha defensa, con lo cual, es innecesario analizar la oferta de trabajo para calificarla, ya que la finalidad de ese análisis es discernir su buena o mala fe, para establecer a quién correspondería probar la causa de la rescisión de la relación laboral cuando existe controversia al respecto, de ahí que el estudio de la oferta de trabajo sea innecesario.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 99/2016. Griselda del Rocío Ramírez. 6 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ernesto Pérez Hurtado. Secretario: Julio Abel Soto Alemán.

Amparo directo 361/2016. Leobardo Cazares Landin. 2 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ernesto Pérez Hurtado. Secretario: Julio Abel Soto Alemán.

Amparo directo 997/2016. Ana María Mondragón Carrillo. 6 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ernesto Pérez Hurtado. Secretario: Julio Abel Soto Alemán.

Amparo directo 926/2016. Mauricio Nahum Montes López. 12 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretaria: Carmen Cecilia Medina Peralta.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 179/2010, de rubro: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. RESULTA INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 58/2003 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 939.

Por ejecutoria del 6 de febrero de 2019, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 305/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.